

Sr. Obispo Gala cura de la misma, y al morir el Sr. Vicario Ojeda, le fué también confiada la Vicaría *in capite*.— A más de los señores sacerdotes mencionados, todos campechanos, figuraron los Padres Pasos, Aguilar, Abreu, el Pbro. Don Rafael Celaraín de gran elocuencia y erudición en ciencias exactas, y otros como el Sr. Pbro. Don Juan Ignacio Delgado, de talento y virtud, pero de carácter áspero; él fué, quien libró algunas alhajas de la Parroquia, cuando en el año 1847 la autoridad civil necesitando recursos para la terminación de la guerra de indios, los que estaban insubordinados y capitaneados por los indígenas Cecilio Chi, Manuel Antonio Ay, cacique del pueblo de Chichimilá, y Jacinto Pat de Tihosuco, dió orden de enagenar todos los vasos sagrados y demás joyas de valor de los Templos.— Entonces fué, cuando perdió la hoy Catedral, la hermosa lámpara de plata, montada con adornos y engastes de oro, que pendía del centro de la cúpula: era tal su tamaño, que contaba el Ilmo. Sr. Guerra, «que siendo él acólito y como de ocho á diez años de edad, fué con otros dos más á proveerla de aceite, se sentó él en ella y fueron los otros subiéndolo, lo elevaron hasta cerca de las ventanas, cuando de improviso apareció el Sr. Cura; con sonrisa y dulzura, mandó que lo fueran bajando, una vez al suelo, les dió agua y al ya verlos tranquilos les dió de correazos.— Al sacar todas las prendas y alhajas, para hacer la entrega á los señores comisionados por la autoridad, se salvó la rica custodia, debido á la viveza del Padre Delgado, que fungía de Sacristán Mayor; salió revestido, con los acólitos, de estola y capa pluvial, con la mayor devoción sacó del Cajón la Sagrada Hostia, la puso en el Tabernáculo cantando el “Tantum

ergo” y dejó todo á disposición de los agentes de la autoridad; no hubo quién intentara la profanación; se retiraron salvándose esos dos preciosos objetos, que hasta el presente conserva la Catedral.—Proceden de la devoción y generosidad de dos ilustres damas campechanas: la señora Doña Josefa de Vriola obsequió la Custodia en el año 1791; fué obra del orfebre campechano Hernández Vayón; la Urna ó Tabernáculo, fué donación de la señora Doña Josefa de la Fuente de Barreiro, pieza valiosa que recibió de la ciudad de México, precisando una cláusula de su disposición, que la Urna no pasara á otros dominios, pues antes de esto, volvería al de sus descendientes.— La señora Doña Manuela Rodríguez de la Gala de Barbachano, destinó para los servicios del culto del Templo de “San Juan de Dios” otra custodia también valiosa, de la que tampoco dispuso el Gobierno, atendiendo las gestiones que hizo la familia Aznar Barbachano, descendientes directos de la donante (1).— El último de los Franciscanos exclaustrados Fray Calasanz Nuñez de Castro, que murió siendo Capellán de San Francisquito y ocupaba todo el convento, en la actualidad destinado á Congreso; fué religioso edificante, ilustrado, franco y gozaba de buenas amistades en la sociedad; el Sr. Cura Zetina, buen orador, el Sr. Pbro. D. Joaquín García Alfaro, Capellán del Santuario de San Román, el Sr. Pbro. D. Ignacio Sánchez, Vicario *in capite* que fué por muchos años de la Iglesia del Carmen, y otros varios muy respetables sacerdotes, virtuosos é instruídos, pero de poca importancia histórica.— El Sr. Cura y Vicario D. Valerio Couto y Loza, durante los veinte

(1) Don Manuel Lanz, Historia de Campeche.

y cinco años que rigió la Parroquia principal, desplegó gran actividad en la composición y embellecimiento del Templo; lo pintó, restauró los antiguos altares, enladrilló y enverjó el espacioso atrio y junto con el Sr. Cura Don José de la Luz Romero de la Parroquia de San Francisco-extramuros, edificaron la bonita Iglesia de Santa Lucía, antes de paja; fué modesto, dulce en sus maneras, servicial y tuvo dotes de gobierno; después de tantos años de servicio en la administración parroquial, retiróse á la Iglesia del Jesús, dedicándose á reconstruir y hermosear dicho Templo, reservándose la Vicaría *in capite*.—El Iltmo. Sr. Obispo de Yucatán Dr. Don Crescencio Carrillo y Ancona, envió para sustituir al Sr. Couto en el curato, al Sr. Pbro. Don José Concepción López.

VII.

Primeras gestiones para la erección de la Diócesis.

LEVADO á cabo el intento de los señores Lic. Don Pablo García, General Don Pedro Baranda y Lics. Don Tomás Aznar Barbachano y Don Santiago Martínez Zorraquín, y siendo ya Campeche Estado libre y soberano por decreto y ratificación, expedido en el Palacio Nacional de México el veinte y nueve de Abril del 1863, por el C. Presidente Constitucional de la República Don Benito Juárez; los católicos del mismo Estado, querían igualmente la independencia ó erección de Campeche en Obispado; para lo cual enviaron á México al entonces Cura de la parroquia principal Don J. Concepción López y al Sr. Pbro. Don Eulalio Ancona comisionados para pedir por medio de una solicitud

rubricada con la firma de varios Campechanos, al Iltmo. Sr. Arzobispo Labastida y Dávalos, Metropolitano entonces de Yucatán, la creación del Obispado de Campeche. Aunque al principio extrañó y disgustó al Iltmo. Sr. Carrillo tal petición por su forma tan clandestina, referente á él que era el Ordinario de la Diócesis; sin embargo, fijó su atención y comenzó á iniciar por las vías canónicas y ordinarias, el trámite para la erección del nuevo Obispado de Campeche.—Ya se notaba gran decadencia en la piedad cristiana que por las alhajas, objetos, Iglesias y edificios se conoce que había en los primeros tiempos.

El Iltmo. Sr. Obispo Carrillo y Ancona, teniendo el gran pensamiento (1) de la erección de Yucatán en Arzobispado, vió necesario como primer paso la creación de la Diócesis de Campeche.—La Santa Sede atendió con la mayor benignidad las súplicas que sucesivamente elevó el Iltmo. Sr. Carrillo por conducto del Sr. Pbro. Doctor D. Francisco Plancarte y Navarrete, aprovechando la ida de este señor á Roma; él introdujo tan importante y serio asunto en la Sagrada Congregación de *Obispos y Regulares*, y teniendo necesidad de ausentarse de la Ciudad Eterna y regresar á esta República, dejó á cargo del Iltmo. Sr. Doctor Don José Mora, Obispo de Tehuantepec, á la sazón en Roma, el delicado negocio.—Después de un detenido y prudente estudio del caso, y de todos los trámites canónicos, se resolvió en sentido favorable la petición del Iltmo. Sr. Carrillo y Ancona, decretándose la desmembración del Obispado de Yucatán y la formación de la nueva Dióce-

(1) Iltmo. Sr. Tristchler: 1ª carta pastoral después de la erección del Arzobispado.

sis de Campeche, por la siguiente Bula "Praedecessorum nostrorum," expedida en el Vaticano el 24 de Marzo del año 1894 por S. S. León XIII, en el año décimo octavo de su Pontificado.

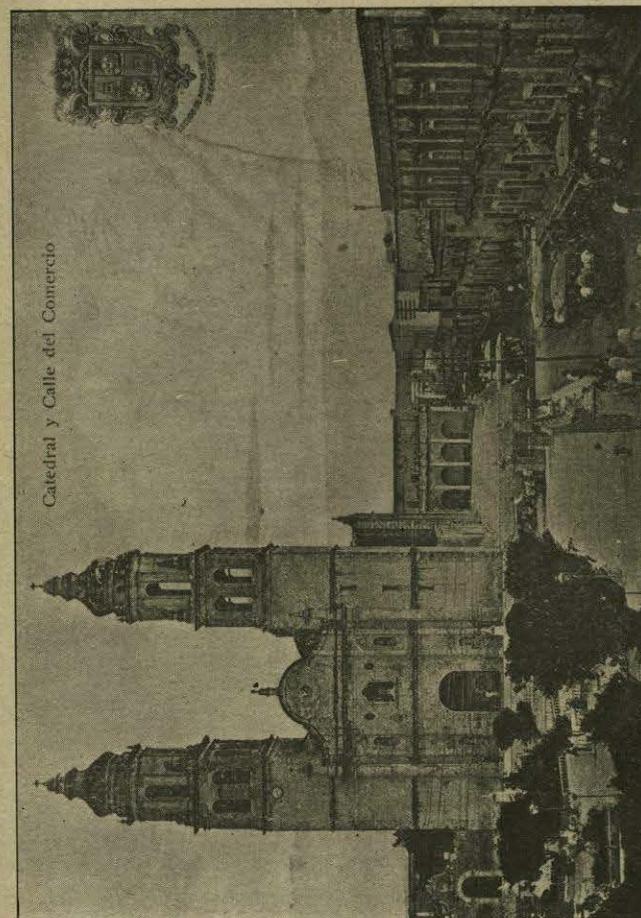
LEÓN, OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS,

PARA PERPETUA MEMORIA.

LA SOLICITUD de Nuestros Predecesores para con los fieles de la Nación Mexicana, fué siempre tal, que jamás dejaron de hacer nada de cuanto perteneciera al cuidado de su Iglesia y á la utilidad y provecho de sus almas en todas las diversas partes de la referida Nación. Por este motivo, acudieron paternalmente en diferentes tiempos, con oportunos auxilios de la Providencia, á las necesidades de aquellos fieles, ya constituyendo nuevas Provincias Eclesiásticas ó erigiendo nuevas Diócesis, como sucedió tanto en la época de Nuestro Predecesor, de feliz memoria, el Papa Pío IX, cuanto en la de Nos, que sin merecerlo, Nos ha sido confiado divinamente el gobierno de la Iglesia. Mas, en ese tiempo, Nuestro Venerable Hermano Crescencio Carrillo y Ancona, Obispo de Yucatán en la dicha Nación Mexicana, encendido en el piadoso deseo de la gloria de Dios y salvación de las almas, y ayudado de Nuestro Venerable Hermano Eulogio Gregorio Gillow, Arzobispo de Antequera, juzgó que se debe implorar, por medio de Nuestra Solicitud Paternal, nuevo auxilio á la Divina Providencia. Expuso, pues, que es muy extensa su Diócesis de Yucatán, que las necesidades que deben atenderse del pueblo fiel son muchas, principalmente las de los moradores indígenas, que careciendo de ilustración y de fe, necesitan urgentemente del celo de los obreros evangélicos, sin que en tales necesidades y conversión á la fe católica, puedan ser atendidos por el Clero de la Diócesis de Yucatán, por ser escaso su número. Finalmente, expuso que ha impuesto á sus fieles de los gastos y auxilios que se necesitan para la erección de una nueva Diócesis, y que ha encontrado en ellos buena voluntad para sufragar dichos gastos y au-

xilios, y que por todas estas causas él mismo Nos suplica y suplicó que formásemos, mediante Nuestra autoridad apostólica, por desmembración del territorio de la mencionada Diócesis de Yucatán, una nueva Diócesis, y que Nos dignásemos erigir ésta y constituir la en toda aquella parte del Estado Civil vulgarmente llamado de Campeche, de la Confederación Mexicana, añadiéndole del territorio de la misma Diócesis de Yucatán, la parte Oriental llamada Chan Santa Cruz, hasta la otra de Icaiché, por el Sur, que pertenece al Estado Civil de Campeche. Nos, habiendo considerado atentamente todas estas razones, y comprendiendo que se debe llevar á cabo una erección de Sede Episcopal, para la salvación de los fieles y utilidad de los indígenas que carecen de la fe católica, hemos juzgado un deber de nuestra parte acceder, confiados en el Señor, á las súplicas de Nuestro predicho Venerable Hermano el Obispo de Yucatán, hechas éstas con el consentimiento del Capítulo de Canónigos de su Iglesia Catedral. Por lo cual hemos resuelto desmembrar y desmembramos, declarando separado y dividido para siempre de la Diócesis de Yucatán, para gloria de Dios y aumento de la fe cristiana, con ciencia cierta y deliberación madura, con Nuestro amplio poder apostólico, y supliendo, con este mismo poder apostólico todo lo que faltare, el territorio del Estado Civil llamado de Campeche, junto con el territorio Oriental vulgarmente llamado de Chan Santa Cruz hasta el de Icaiché, por el Sur; aquél habitado por salvajes y éste por indios pacíficos; absolviendo á todos y á cada uno de aquellos á quienes favorezcan estas Nuestras Letras, de cualesquiera censuras en que hayan incurrido ó se presuma que han incurrido, así como también los absolvemos de cualesquiera otras penas de suspensión, ya de excomunión ó entredicho que se hubieren dado ó que existan; pero únicamente concedemos estos privilegios, en virtud de estas Nuestras Letras, por esta sola vez. Comprendemos en estos territorios así divididos, desmembrados ó separados de la Diócesis de Yucatán, las Iglesias parroquiales, los Institutos Píos, los Conventos, Monasterios, y todos los beneficios tanto regulares como seculares. También comprendemos en estos territorios, todos los habitantes de ambos sexos de cualquier grado estado y condición, ya sean Seglares ó Clerigos, Presbíteros

ó Religiosos, menos los exentos quedando separados de la jurisdicción ordinaria y potestad episcopal del Obispo de Yucatán y de cualesquiera derecho del Capítulo Catedral. Hecha la segregación y desmembración, declaramos que la Ciudad de Campeche, capital del Estado de su nombre, en la que hay diez y nueve mil habitantes y dos Parroquias, una *intramuros* consagrada al honor de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, Madre de Dios, y otra *extramuros* al honor de San Francisco, queda á virtud de nuestra misma autoridad erigida perpetuamente para un Obispo en Ciudad Episcopal, con todos los derechos, honores y prerrogativas de que gozan en la República Mexicana las demás ciudades condecoradas con el asiento en ellas de Sede Episcopal, y gozando los habitantes de los correspondientes honores. Y la antedicha Iglesia parroquial *intramuros*, dedicada al honor de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María, Madre de Dios, la erigimos y constituimos en Iglesia Catedral, bajo la propia advocación de la Inmaculada Virgen María; declarando igualmente que sea en lo sucesivo y se llame Sede Episcopal, para el Obispo de Campeche que presida la misma Iglesia, Ciudad y Diócesis de Campeche, que convoque Sínodo, que tenga mesa y todos y cada uno de los derechos, oficios y atribuciones episcopales, y que ejerza con su Capítulo en la Sede Episcopal como en las otras Catedrales, y con insignias Pontificales, los derechos, jurisdicciones, prerrogativas, gracias é indultos reales, personales y mixtos de que gozan en la Nación Mexicana las otras Iglesias Catedrales, menos los de título oneroso ó por indulto y privilegio particular. Asignamos además, adscribimos y sujetamos perpetuamente á la nueva Iglesia Episcopal de Campeche, así erigida, y á su futuro Obispo, y para su Ciudad, territorio, Diócesis, Clero y pueblo, los lugares y Parroquias expresadas arriba ó que se expresaren separadas, ó que se separarán de la Iglesia Episcopal de Yucatán en favor del nuevo Obispado de Campeche, en la cual ciudad, el nuevo Obispo y sus sucesores deberán siempre residir. Asimismo serán fieles diocesanos, los habitantes de ambos sexos y los clérigos y religiosos expresados más arriba. Por otra parte, habiendo parecido bien que además de las desmembraciones y uniones expresadas, era necesario y oportuno



Catedral y Calle del Comercio

IGLESIA CATEDRAL DE CAMPECHE.

se añadiese á la nueva Diócesis de Campeche la Iglesia parroquial llamada vulgarmente de Palizada, que perteneció en lo espiritual, originariamente, á la Diócesis de Yucatán, pero que ahora pertenece á la Diócesis de Tabasco, de cuya Sede dista mucho y se halla, sin embargo, situada entre los límites del Estado Civil de Campeche, previo el expreso consentimiento que se requiere, en este caso, de Nuestro Venerable Hermano Perfecto Amézquita, Obispo de Tabasco, y para provecho de los fieles, Nos, desmembramos y separamos por Nuestra Autoridad Apostólica, la citada Iglesia parroquial de Palizada, de la Diócesis de Tabasco, y la añadimos é incorporamos á la nueva Diócesis de Campeche, con todos y cada uno de los fieles ó moradores allí existentes, de tal manera que pertenezca en lo sucesivo, con todos y cada uno de sus fieles, á la dicha nueva Diócesis de Campeche, como hasta aquí ha pertenecido á la de Tabasco. Ahora bien, esta nueva Diócesis, constituida así, constará de sus mismos términos y límites, á saber: Tocante al territorio de Campeche, será comprensión de la Diócesis el término y extensión del mismo Estado Civil de Campeche, que se extiende en una considerable parte del Suroeste de la Península de Yucatán, y que posee, poco más ó menos, cien mil habitantes; y del territorio del Estado Civil de Yucatán, toda la parte oriental llamada de Chan Santa Cruz, hasta la otra parte llamada Icaiché, siendo esta última parte del Estado de Campeche, y confinante con el Vicariato Apostólico de Belice—Honduras. De donde resulta que la nueva Diócesis de Campeche, á la cual se añade la Iglesia parroquial de Palizada, constará, poco más ó menos, de cuatro mil leguas cuadradas de superficie. Reservamos á esta Santa Sede y á Nos expresamente, en cuanto á los límites descritos arriba, la facultad de hacer libremente, y en el tiempo que nos pareciere bien, sin exigir el consentimiento del Obispo y Capítulo Catedral, y sin establecer ó añadir alguna compensación territorial, una nueva circunscripción, desmembración ó modificación de la Diócesis de Campeche. Mas, puesto que importa muchísimo contar con los recursos necesarios para formar las rentas de la Sede Episcopal de Campeche, deseamos grandemente, ordenamos y exhortamos en el nombre de Dios á los fieles de Campeche, por cuya utilidad espiritual se

erige la Diócesis, que contribuyan con piadosas oblaciones y cumplan el precepto del diezmo, para que el nuevo Obispo y sus sucesores puedan sostener decentemente la dignidad del Obispado y atiendan oportunamente el culto divino, las necesidades de los ministros sagrados y todas las obras diocesanas, en inteligencia de que, procediendo así los fieles, tendrán en recompensa, no tanto estos bienes temporales y perecederos, cuanto aquellos eternos que producirán su piedad y liberalidad. Encargamos, además de esto, al nuevo Obispo, que cuanto antes procure erigir el Capítulo de su Iglesia Catedral, según las reglas crónicas; y mientras no lo hubiere podido erigir, se una el mismo Obispo al Consejo de eclesiásticos ilustrados y prudentes, ó elija, en ocasiones dadas, al más sabio y prudente, y use de sus consejos, como un auxilio conveniente en los negocios árduos y difíciles. Cuando se establezca el Capítulo y se erija canónicamente, le damos desde luego benignamente facultad de disponer estatutos, ó reglas, y todo lo que fuese conforme á las sagradas instituciones, con tal sin embargo, de que para cumplirse y guardarse, sean aprobados por el propio Obispo. Deseamos mucho también, y mandamos que el Obispo forme diligente y prontamente un Seminario de Clérigos, según las reglas del Concilio Tridentino, estableciendo cuanto antes, todo lo que mira á la utilidad y fruto de él, con tanta más diligencia y cuidado, cuanto que en todo lo que pertenece á esta nueva Diócesis de Campeche, la primera y más urgente necesidad que hay, es la de muchos ministros idóneos; pues no sólo hay que velar por las necesidades espirituales de los fieles, sino también en gran manera por la salvación de los indios. Ahora bien, una vez erigida y constituida la Sede Episcopal de Campeche, decretamos, hasta que no disponga otra cosa esta Santa Sede, que esté sujeta á la jurisdicción del Arzobispado Metropolitano de Antequera, y según el tenor de las presentes Letras, goce de todos los derechos, exenciones, privilegios y honores que, conforme al derecho común, pertenecen á las demás Iglesias Catedrales de la Nación Mexicana. Mas para el bien de los diocesanos de la Iglesia de Campeche, prescribimos y mandamos, que todos y cada uno de los documentos que pertenecen tanto á las Parroquias separadas de la Diócesis de Yucatán, co-

mo los que pertenecen á la parroquia de Palizada, separada de la Diócesis de Tabasco y unida á la misma nueva Diócesis de Campeche, se extraigan de las oficinas del mencionado Obispado de Yucatán y de las del Obispado de Tabasco, y se trasladen á las oficinas del nuevo Obispado de Campeche, y en ellas se guarden perpetuamente. Queremos que en todas aquellas cosas, tocante á los negocios, derechos y personas eclesiásticas de que no se hace expresa mención en estas Nuestras Letras, permanezcan firmes y seguras, según las reglas y disciplina de la Iglesia Católica. Si en la nueva Diócesis erigida se suscitare, en lo sucesivo, alguna controversia ó dificultad, se llevará á la Santa Sede, la cual, examinando atentamente las causas que la motivan, la dirimirá conforme á derecho. Decretamos que se estime los frutos de la susodicha Iglesia de Campeche, atendidas las circunstancias actuales, solamente en treinta y tres florines de oro, con la tercera parte de un florín, para los futuros gastos de Cámara, según costumbre, y que se copie en los libros de Chancillería Apostólica esta tasa. Finalmente, elegimos y comisionamos por Ejecutor de estas Nuestras Letras, al Venerable Hermano Crescencio Carrillo y Ancona, Obispo de Yucatán, con todas las facultades necesarias y oportunas para que por sí ó por otra persona constituida en dignidad eclesiástica subdelegada por él, establezca y mande todas las cosas que el mismo juzgare necesarias para llevar á cabo suficiente y ritualmente todos los decretos arriba mencionados, invistiendo al dicho Ejecutor ó á quien él mismo subdelegare, de las demás facultades para decidir definitivamente, y sin apelación, sobre cualquier oposición que se suscitare contra las cosas antes dichas, y con la obligación de enviar á nuestra Congregación de Negocios Consistoriales en los seis meses después de la ejecución de estas Nuestras Letras, un ejemplar completo y auténtico de todos los decretos que expidiere, en virtud del derecho que le confiamos, para que se guarde en el Archivo de la misma Congregación. Y queremos y mandamos que las presentes Letras y todo lo contenido en ellas, aunque aquellos á quienes interesen ó que pretendan interesarles, no hayan sido llamados ni escuchados, y no consientan en las cosas predichas, supliendo por la plenitud de la potestad Apostólica á su consentimiento, mientras ne-

cesario sea; jamás en ningún tiempo se puedan notar de vicio de subrepción, obrepción ó nulidad, ó de falta de intención nuestra ó de algún otro defecto sustancial, ni ser impugnadas ni puestas en controversia, sino que deban existir y permanecer siempre y perpetuamente, y lograr y obtener sus plenos y enteros efectos, y guardarse inviolablemente por todos aquellos á quienes toque hacerlo. No obstante las reglas *de jure quæsito non tollendo de suppressionibus commutendis ad partes, vocatis quorum interest*, ni otras nuestras y de la Chancillería Apostólica, y las especiales ó Generales Constituciones y Ordenanzas Apostólicas publicadas en los Concilios Sinodales, Provinciales y Universales, ó cualesquiera otras disposiciones de Pontífices Romanos, nuestros Predecesores, ni cualquiera otra cosa que se alegue en contrario. Queremos, además, que á los trasuntos de estas Letras, aunque impresos, yendo firmados de puño de algún Notario Público, y sellados con el sello de sujeto constituido en dignidad Eclesiástica, se de en todo la misma fe, que se daría á las presentes Letras, si fuesen exhibidas ó manifestadas. No sea, pues, permitido á ningún hombre el quebrantar esta página de nuestra desmembración, separación, apartamiento, erección, institución, asignación, atribución, sujeción, concesión, indulto, comisión, diputación, mandamiento, decreto, derogación y voluntad, ni contrariarla con temeraria osadía. Y si alguno osase intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Todopoderoso, y en la de sus Bienaventurados Apóstoles, San Pedro y San Pablo. Dado en Roma, en San Pedro, el día 24 de Marzo del año de la Encarnación del Señor 1895.—Año décimo octavo de nuestro Pontificado.—A. Card. Beanchi. P. D.—C. Card. de Ruggievo.—Visa de Curia, J. De Aquilae Visecomitibus”

VIII

Preámbulos, Decretos y Edictos para la erección del Obispado.

COMO consta por la *Bula*, el Ilmo. Sr. Carrillo y Ancona fué nombrado Ejecutor de la misma; comenzó expidiendo el doce de Julio del corriente año 1895, un Decreto, firmado por él mismo y por su Pro-secretario

el Sr. Canónigo Lic. Don Manuel Acevedo, cuyo tenor literal es como sigue: Artículo 1º Se segrega de esta Diócesis de Yucatán y de la jurisdicción respectiva, el Estado Civil de Campeche, con todas sus Parroquias, Iglesias, y beneficios, establecimientos, y con todos sus moradores, así del Clero como del pueblo, para formar una nueva Diócesis, conforme al supremo mandato y concesión del Soberano Pontífice, por la inserta Bula. —Art. 2º Para darle una conveniente circunscripción á la nueva Diócesis, dividiendo la Península en dos mitades, y de conformidad con la misma Bula de erección, se desmembra igualmente de la Diócesis de Yucatán, el territorio oriental en que dominan los Indios rebeldes de *Chan Santa Cruz*, que en el orden político pertenece al Estado Civil de Yucatán, de manera que dicho territorio y los de los Indios Pacíficos de Xkanhá hasta el de Icaiché, en el Sur de la Península, que pertenecen al Estado Civil de Campeche, constituyan partes integrantes de la nueva Diócesis de Campeche. — En tal virtud, la mitad Norte de la Península, seguirá constituyendo la antigua Diócesis de Yucatán, y la mitad Sur constituirá la de Campeche, marcando la división con una línea imaginaria que en forma diagonal y un poco curva se suponga tirada de la Bahía de Campeche, desde Calkiní hasta el punto céntrico opuesto de las Bahías de la Asunción y del Espíritu Santo, y corriendo entre las dos cordilleras centrales de la Península de modo que la cordillera Norte con la laguna Chichankanab, la antigua Parroquia de Tihosuco y la Bahía de la Asunción pertenezcan al antiguo obispado de Yucatán; y la cordillera Sur, el territorio de Chan Santa Cruz y la Bahía del Espíritu Santo, al nuevo de Campeche. —Art. 3º Se

desmembra del Obispado de Tabasco, la Parroquia de Palizada, (que antiguamente perteneció al Obispado de Yucatán, y que siempre ha sido y es, en el orden civil parte del Estado de Campeche), y se agrega al nuevo Obispado de Campeche, á cuyo archivo se pasarán todos los documentos respectivos. — Art. 4.º La Diócesis de Campeche confinará por el Norte, con la Diócesis de Yucatán; por el Sur, con el Arzobispado de Guatemala y Vicariato Apostólico de Belize; por el Suroeste y Oeste, con las Diócesis de Chiapas y Tabasco y con el Golfo de México; y por el Este, con el mar de las Antillas. — Art. 5.º Constará, pues, el Obispado de Campeche, de las siguientes Parroquias y divisiones territoriales: 1.ª Sagrario de la Catedral, -2.ª San Francisco extramuros de la Ciudad de Campeche, -3.ª Isla del Carmen, -4.ª Hecelchakán, -5.ª Calkiní, -6.ª Bécal, -7.ª Tenabo, -8.ª Champotón, -9.ª Seybaplaya, -10.ª Palizada, -11.ª Hopelchén, -12.ª Chiná, -13.ª Pocyaxum, -14.ª Sabancuy, -15.ª Chicbul, -16.ª Pich, -17.ª Bolonchenticul, -18.ª Dzibalché, -19.ª Bacalar, -20.ª Chichanhá, -21.ª Territorio de Indios de Chan Santa Cruz, -22.ª Territorio de Indios de Xkanhá, -23.ª Territorio de Indios de Icaiché. — Art. 6.º Se erige la Ciudad de Campeche en Ciudad Episcopal, y se constituye la Parroquia Principal de ella, en Iglesia Catedral, bajo el propio título de la Inmaculada Concepción, como Sede ó Cátedra del Obispo Diocesano y del Capítulo que él mismo establecerá, conforme á los de las otras Catedrales de esta Provincia de Antequera, de que será sufragánea, bajo la jurisdicción del Reverendísimo Metropolitano de Oaxaca, conforme á derecho, y hasta que otra cosa no ordenare la Santa Sede Apostólica. Permanecerá la misma feligresía ó Parroquia

principal, que tomará la denominación de Sagrario de Catedral, á cargo del señor Cura actual, que tomará también, desde luego, el título de Cura del Sagrario de Catedral. — Art. 7.º La Diócesis de Campeche, con su Catedral, entra en el goce de todos los privilegios, derechos, prerrogativas y preeminencias que le competen, lo mismo que las gozan las demás Catedrales de la Iglesia Mexicana, así como el Clero y el pueblo respectivamente, y quedan también en el deber de guardar y cumplir las obligaciones consiguientes, todo conforme á la Bula de erección, que va inserta, y que por el tenor del presente Decreto ejecutamos y cumplimos, y declaramos ejecutada, observada y cumplida en todas sus partes, en el mismo acto que éste nuestro Decreto se publique, dándole lectura *inter missarum solemnia*, nuestro infrascrito Pro-secretario de Cámara y Gobierno, en nuestra presencia en la Ciudad de Campeche, y desde el púlpito de la Iglesia Principal, constituida en Catedral, levantándose inmediatamente razón y acta de todo lo ejecutado, para dar cuenta á la Santa Sede Apostólica. — Art. 8.º Se dará conocimiento al Ilmo. Señor Obispo de Tabasco, de la ejecución del desmembramiento de la Palizada, y de su agregación al nuevo Obispado de Campeche, y al Señor Cura de la propia Parroquia de Palizada. — Art. 9.º Se dará cuenta de todo lo actuado al Ilmo. y Rvmo. Sr Obispo de Antequera, Valle de Oaxaca. — Art. 10. Estando Nos investido de todas las facultades apostólicas necesarias para la erección del Obispado de Campeche, hasta su perfecta instalación, la continuaremos gobernando ya en calidad de Administrador Apostólico, hasta que Su Santidad el Papa envíe el primer Obispo y este tome posesión y reciba de nuestra Chan-